



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 15.6

Español

Original: Inglés

PLAN DE ACCIÓN DE ESPECIES ÚNICAS PARA LA ANGIULA EUROPEA (*Anguilla anguilla*)

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Observando que la anguila europea (*Anguilla anguilla*) fue incluida en el Apéndice II de la CMS durante la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP11),

Alarmada por el descenso de la población de la anguila europea en toda su área de distribución y por la compleja combinación de amenazas a la que se enfrenta, entre ellas las barreras a la migración, la sobreexplotación, el comercio ilegal, la captura incidental, la pérdida y degradación de su hábitat, la contaminación, las infecciones parasitarias y los cambios en las condiciones oceánicas,

Preocupada por el hecho de que la especie esté clasificada como En peligro crítico en la Lista Roja de la UICN y que los niveles de incorporación de nuevos ejemplares se mantengan en mínimos históricos a pesar de las medidas de gestión aplicadas en varios Estados del área de distribución,

Reconociendo que la anguila europea es una especie migratoria catádroma única, que conecta las aguas continentales y costeras de Europa y el norte de África con las del mar de los Sargazos, y que desempeña un papel ecológico, económico y cultural fundamental,

Observando el trabajo complementario realizado en el marco de otros organismos pertinentes, entre ellos la Unión Europea, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), la CITES y la Comisión del Mar de los Sargazos,

Reconociendo la necesidad urgente de reforzar las medidas de conservación, gestión, seguimiento y observancia para revertir la disminución de especies y velar por la recuperación a largo plazo de su población,

Reconociendo la importancia de la acción transfronteriza coordinada en toda el área de distribución migratoria, incluidas las aguas continentales, las zonas costeras y de alta mar, y

Poniendo de relieve que es necesario aumentar la rastreabilidad y el control de las actividades de pesca, mejorar la conectividad de los hábitats y reforzar la acción contra el comercio ilegal,

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* el Plan de Acción de Especies Únicas para la anguila europea que figura en el anexo de la presente resolución;
2. *Insta* a las Partes e *invita* a los Estados del área de distribución no Partes a aplicar las disposiciones pertinentes del Plan de Acción e integrar sus objetivos en los marcos nacionales y regionales de gestión;
3. *Hace un llamamiento* a los Estados del área de distribución para que promuevan una colaboración activa entre las partes interesadas gubernamentales, científicas y no gubernamentales, a fin de optimizar el uso eficaz de los recursos y mejorar la recopilación y el uso de información sobre los programas de seguimiento y los planes de gestión, garantizando que los resultados de la investigación y el seguimiento orienten la gestión adaptativa y las políticas;
4. *Llama también a los Estados* del área de distribución y a sus asociados a que faciliten la colaboración regional, en particular entre las partes involucradas de Europa, el norte de África, el Mediterráneo oriental y el mar de los Sargazos, con el fin de coordinar las medidas a lo largo de toda la zona de migración de la especie, lo que incluye la consideración de una protección jurídica reforzada donde proceda;
5. *Solicita* a los Estados del área de distribución que consideren mecanismos de coordinación adecuados;
6. *Solicita* a los Estados del área de distribución que informen del progreso y la aplicación de este Plan de Acción a las futuras Conferencias de las Partes;
7. *Alienta* a crear sinergias con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las iniciativas regionales pertinentes para reforzar las medidas de conservación y gestión de la anguila europea;
8. *Alienta también* a las Partes a compartir entre sí su experiencia, conocimientos y buenas prácticas; y
9. *Hace un llamamiento* a las Partes, donantes y otras partes interesadas para que proporcionen apoyo financiero y técnico para la aplicación del Plan de Acción de Especies Únicas.